

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO, mes. 8 rs.
 Trimestre. 24.
 FUERA DE ELLA.
 Trimestre. 30.
 NÚMEROS SUELTOS
 DEL ECO, UN REAL.

EL ECO

DE CARTAGENA.

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO
 Y CARTAGENA ILUSTRADA.
 Trimestre. 28 rs.
 Fuera id. 34.
 NÚMEROS SUELTOS
 de Cartagena Ilustrada 2 r

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

(SEGUNDA EPOCA.)

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

Jueves 9 de Abril.

El Eco de Cartagena.

EL JURADO.

Hemos visto el núm. 1.º del *Semanario Jurídico y Administrativo*, interesante revista que ha empezado a ver la luz pública en Albacete, y entre otros artículos y sueltos de gran importancia, encontramos lo siguiente:

«Las causas que han de ser vistas y falladas en el presente trimestre por el Jurado, en union de las secciones de derecho en que se ha dividido la Sala de lo Criminal de nuestra Audiencia, con los señores Magistrados que constituyen estas, el delito y el Juzgado de que aquellas proceden y la poblacion y el día en que ha de constituirse dicho Tribunal, lo damos á continuación, como lo haremos todos los trimestres seguros de que estas noticias han de ser útiles á todos y especialmente á aquellos de nuestros compañeros, que hayan de intervenir como acusadores ó defensores en alguna de esas causas.»

La 1.ª sección.

La 2.ª sección.

La 3.ª sección, compuesta por los Sres. D. Salvador Lafuente, D. Estanislao Villarojo y D. Salvador de Simon Rñib, sacará de esta capital el 12 del corriente mes y se constituirá con el Jurado en Murcia el día 18 para ver y fallar ocho causas: tres del Juzgado de Murcia, dos de Caravaca, dos de Mula y una de Cartagena (3) todas de homicidio, exceptuando la de Mula, que son de concocion de una y la otra de desobediencia. A esta sección acompaña

(3) Homicidio en Páez, Aranzaz, Fernandez, perpetrado en esta ciudad á las 7 de la noche del 13 de Abril de 1874. Los procesados son Benigno Páez, Iñaki Salvador Girones Viscayno y Rodrigo Solís Segura.

como Fiscal, el respetable jefe del Ministerio público, Sr. Salvá.»

No es nuestro propósito escribir acerca de la antigua y trascendental institucion del Jurado en los pueblos primitivos, sin examinar su manera de ser en Grecia, Roma y tribus germánicas, porque para ello no solo no bastarian gran número de artículos periodísticos, sino que al trazar la idea del Jurado, su historia, su desarrollo, progresos y vicisitudes, nos veriamos envueltos por nuestros buenos deseos é imposibilitados para estos trabajos, por la escasez de conocimientos filosófico, histórico-jurídicos, acerca de tan respetable Tribunal.

Dejemos para otro género de publicaciones el estudio del Jurado, en Inglaterra (jury), trasplantado á Francia en su memorable revolucion del 93: pasemos por ahora la cuestión acerca de si en nuestra España se encuentra establecido por algunas de las leyes del Fuero Juzgo y sancionado por las cartas púeblicas, que se concedieron á multitud de las antiguas Municipalidades, ó si jamás se conoció hasta que se vió escrito en el artículo 307 de la Constitución del año 12.

Materia es esta acerca de la cual hemos visto bastante poco escrito, mereciendo que por su elevada misión en la sociedad, fuera mas atendida y con mayor detenimiento elevada al terreno práctico.

Vamos hoy solamente, no á desentrañar, ni aun examinar, sino llamar y simplemente, á leer lo mas importante de algunos artículos de la vigente ley provisional de enjuiciamiento criminal.

El art. 703 dice: que «uno de los Secretarios de la Sala, sacará á la suerte, cuarenta y ocho Jurados de la lista que se formará con la de los partidos judiciales á que correspondan todas las causas que hayan de verse en cada poblacion;» de manera que la Seccion de derecho que ha de constituirse dentro de algunos días en la capital de la provincia, ha de sortear á todos los Jurados pertenecientes á los Juzgados de primera instancia de Murcia, Caravaca, Mula y

Cartagena, para extraer de la urna los cuarenta y ocho Jurados, que elegidos por la suerte, han de componer el Tribunal.

El art. 705 de la ley establece: «que el Presidente de la Sala expedirá los despachos necesarios á los Tribunales de partido, para que por medio de los Jueces municipales respectivos, hagan saber á los cuarenta y ocho Jurados designados por la suerte, que concurren bajo la responsabilidad establecida en el párrafo segundo del art. 383 del código penal, en el día y sitio que la Sala hubiese señalado.» (*)

Las excusas que no esten comprendidas en el art. 670 no son admisibles en la actualidad, por no haberse presentado en tiempo oportuno. Pueden excusarse los mayores de sesenta años, los que necesiten del trabajo manual diario para atender á su subsistencia; los ministros de cualquier culto y los que hubiesen ejercido el cargo de jurado.

Estos últimos podrán utilizarla solamente durante el año siguiente al en que se hubiese ejercido el cargo.

Ahora bien: á todos los cuarenta y ocho Jurados elegidos por la suerte, se les obliga á comparecer ante la Sala en el día y sitio prefijados, sopena que de no verificarlo se les procese desde luego criminalmente por el delito de desobediencia, condenándoseles á una multa de 150 á 1500 pesetas, segun los antecedentes del caso y circunstancias de los delinquentes.

La materia que nos ocupa es árida y muy estensa, para que podamos encerrarla en los estrechos límites de un artículo. A fin de evitar esta aridez propia de toda ley y no molestar á nuestros lectores, suspendemos este asunto y hasta otro día hacemos punto final.

Si la costumbre forma ley, vamos á dirigir una súplica á la Autoridad

(*) Incurrirá en la multa de 150 á 1500 pesetas el Jurado que voluntariamente dejare de desempeñar su cargo sin excusa admitida.....

local, para que atropelle una ley que ocasiona disgustos y ataca directamente los derechos de una parte de este pueblo.

Todas las noches se reúnen en la Plaza de Santa María un crecido número de pilluelos, que se entretienen en arrojar piedras, lodo y cuanto hallan á mano.

Si durante el tiempo que se encuentran esos niños entretenidos, llega alguna familia con objeto de bautizar, entonces es cuando aquellas pequeñas furias se destacan en cuadrillas y amenazan á los pobres que tienen la desgracia de no saber que los chillidos significan que deben arrojarles dineros si se quiere que cesen.

Algunas veces los niños continúan tras de las familias hasta el sitio donde se dirigen, en cuyo punto y viendo frustradas sus esperanzas, acostumbran arrojar sobre los compañeros todo lo que pueda ocasionarles mas repugnancia, como gatos muertos y otras fitezas.

Nosotros hemos censurado siempre esa costumbre, y hemos censurado doblemente la tolerancia de la autoridad en este asunto, y ya hoy nos permitimos llamar la atención del Sr. Alcalde, á fin de que tome las medidas oportunas para evitar esos hechos que dan una idea muy triste de la cultura y civilizacion de este pueblo.!

HOMBRES

Y COSAS DE CARTAGENA,
 por J. L. Combats, de la Commune de Paris.

(CONTINUACION.)

Sumario.—Promesa de un libro sobre el movimiento federalista en España.—Los primeros días de mi prision.—D. José Campa.—Lo que encontré el alcaide en mis bolsillos.—Origen de esta revista.—Carta del Excmo. señor don Miguel Lobo.—Tres médicos de la Armada.—Esplicacion del prelude.—Necesito un editor.

Interrumpo por un día tan sólo el capítulo empezado bajo la influencia de esta idea, que la historia como